

1853-01-13 . San Sebastián

Poder por D. Evaristo Imaz y su mujer D^a. Javiera Baldespina, de esta vecindad, a favor de D. Lorenzo Carralón, de Madrid, para reclamar la indemnización de daños sufridos por el derribo del caserío llamado Juanachonea, sito en Alza, durante la última guerra civil, presentar a la conversión, recoger los nuevos títulos y percibir intereses.

AHPG-GPAH 3/3081,A:14r-14v

Poder por Ymaz y su muger

Número 8

Enero 13 de 1853

En la ciudad de San Sebastián a trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres, ante mi el Escribano de S.M. y de número de ella fueron presentes D. Evaristo Ymaz y su legítima consorte Da. Javiera Baldespina, vecinos de la misma, y precedida de licencia marital en derecho necesaria para el otorgamiento de este instrumento, de que doy fe, digeron: que se instruyó el correspondiente expediente de daños y perjuicios que D. Santiago Baldespina, padre de la Sra. compareciente, sufrió en el caserío llamado Juanachonea, sito en Alza, derribado para fortificaciones durante la última guerra civil: que el expediente se halla en la sección general de indemnizaciones correspondiendo a la especial de guerra: que el crédito procedente de aquellos daños pertenece exclusivamente a la Sra. compareciente como única hija y heredera necesaria del espresado D. Santiago Baldespina, ya difunto; por lo que otorgan que dan y confieren todo su poder especial, bastante, cual en derecho se requiere a favor de D. Lorenzo Carralón, vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los Srs. otorgantes promueva el citado expediente, segregando en caso necesario de la sección general a la especial o donde corresponda; haga las reclamaciones conducentes; presente a la conversión el crédito resultante, recoja los nuevos títulos que se expidieren, cupones, residuos, metálico, y firme recibos y cartas de pago, cancelaciones y cualesquiera otros documentos, enagene dichos residuos, perciba a su tiempo los intereses que se vayan devengando; haga manifestaciones, preste consentimientos y obre todo lo demás que sea conveniente en este asunto, conforme a la naturaleza del caso, a la ley-y- disposiciones vigentes sobre el arreglo de la Deuda pública, sin ninguna limitación; pues le autorizan para todo en virtud de este poder, con facultad de instituir, revocar y crear sustitutos, y se obligan al cumplimiento de lo que se hiciere. Así lo otorgan y firman siendo testigos D. Ambrosio Larrumbe y D. Timoteo Ynurrigarro, vecinos de esta Ciudad, y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano.

Evaristo Ymaz (rúbrica)
María Javiera Baldespina

Ante mi
Manuel de Alzate